

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintiuno. Visto para resolver de forma definitiva el expediente administrativo señalado al rubro iniciado a la [redacted], dictando al efecto la siguiente Resolución Administrativa, que es del contenido literal siguiente, tomando en cuenta lo siguiente:

RESULTANDOS:

PRIMERO. El día dos de marzo de dos mil veinte, se emitió la orden de inspección ordinaria en materia de impacto ambiental número E07.SIRN. [redacted] la cual fue dirigida a la [redacted] [redacted] encargado, responsable de las obras y/o actividades realizadas en el lote de terreno georreferenciado por la coordenada geográfica [redacted] latitud norte y [redacted] longitud oeste, ubicado en el [redacted] [redacted]; la cual tuvo por objeto verificar:



Federal de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), de Chiapas

1.- Si existen obras o actividades que requieran previamente la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), de acuerdo a lo establecido en los artículos 28 fracción IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5 incisos Q) y R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y describir en su caso, a) Tipo de obra o actividad se trata, b) Características físicas, c) Superficie que ocupa, d) Colindancias y e) Fin u objetivo de la obra o actividad.

2.- Si cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización de obras o actividades en la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, de acuerdo a lo establecido por los artículos 28 fracciones IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5 incisos Q) y R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto

* Multa por la cantidad de \$89,620.00 (Ochenta y nueve mil seiscientos veinte, 00/100 m.n.).
* Medidas Correctivas y Acciones de Reparación del Daño
Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



Ambiental, determinando con esto que las obras o actividades realizadas fueron evaluadas previamente para la prevención y corrección de los impactos ambientales que estas pueden llegar a generar.

3.- Si en el sitio de inspección existen daños al ambiente ocasionados por las obras o actividades realizadas en materia de impacto ambiental, de ser así describirlas, esto de conformidad a lo establecido en los artículos 28 fracciones IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracciones III, IV y V, 5 incisos Q) y R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación al artículo 2 fracciones III, IV, VII y VIII de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, esto con la finalidad determinar los impactos ocasionados al ambiente.

SEGUNDO. En cumplimiento a la orden de inspección antes citada, inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el día doce de marzo de dos mil veinte, levantaron para debida constancia el Acta de inspección ordinaria en materia de impacto ambiental [REDACTED], en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

TERCERO. En el acta de visita de inspección antes mencionada, le fue concedido a la persona que atendió la diligencia de inspección, el término de cinco días hábiles para que realizara las manifestaciones o presentara las pruebas que considerara pertinentes, en relación con la actuación de esta autoridad, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Dicho plazo transcurrió del trece al diecinueve de marzo de dos mil veinte.

CUARTO. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, se emitió el Acuerdo de Habilitación de días número [REDACTED] el cual fue notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación el día treinta de marzo de dos mil



veintiuno.

QUINTO. Con fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Reposición de Actuaciones [REDACTED] el cual fue notificado por rotulón el día cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

SEXTO. Con fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, se emitió el Acuerdo de Cierre de Pruebas y Apertura de Alegatos [REDACTED], el cual fue notificado por Rotulón en los estrados de esta Delegación, el día veintidós de junio de dos mil veintiuno.

SEPTIMO. Una vez transcurrido el plazo para la presentación de los Alegatos del ocho al doce de abril de dos mil veintiuno, se dicta la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

I. Que el suscrito **Inés Arredondo Hernández**, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, de conformidad con el nombramiento contenido en el oficio número PFPA/1/4C.26.1/603/19, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, signado por la Doctora Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 bis, 26, 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5 fracción X, XIX, y XXI, 15 fracción IV, 30, 28 fracción X, 160, 161, 163, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 171 fracciones I y II inciso a), 173, 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 Fracción III, 4 fracción VI, 5 inciso R) fracción I, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3

* Multa por la cantidad de \$89,620.00 (Ochenta y nueve mil seiscientos veinte, 00/100 m.n.).
* Medidas Correctivas y Acciones de Reparación del Daño
Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



fracción I, 5, 10 párrafo primero, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 28 fracción III, 36, 37 fracciones I, II, III y VI, y 39, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2, fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX, y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 68 primero, segundo, tercero, cuarto, quinto párrafo fracciones VIII, X, IX, XI, XVII, XXXIV, XXXVII, XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como en los artículos PRIMERO incisos b) y d), numeral 7, y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero de dos mil trece; Artículo TERCERO párrafo segundo, del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno; Artículo NOVENO, fracción XI del "ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

II. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá

* Multa por la cantidad de \$89,620.00 (Ochenta y nueve mil seiscientos veinte, 00/100 m.n.).

* Medidas Correctivas y Acciones de Reparación del Daño

Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (951) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx

Pag. 4



restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Del mismo modo señala en su párrafo tercero que "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Bajo este mandamiento Constitucional, y como exigencia social el artículo 4to. Párrafo quinto, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el siguiente Derecho Humano: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

De ahí entonces, que las principales obligaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, es **GARANTIZAR** que se respete ese Derecho Humano y en su caso se determine la Responsabilidad para quien lo provoque. Por lo que, atendiendo a estos principios constitucionales, esta Resolución Administrativa, buscará velar que se respete este derecho y en su caso determinar la responsabilidad de quien lo realice, y por ende ordenar la Reparación del Daño Ambiental causado, como se podrá observar en líneas seguidas.

III. Los artículos que fueron posiblemente contravenidos en el presente expediente administrativo son los numerales **28 fracción X** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; **5 incisos R) fracción I** del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, los cuales disponen lo siguiente:

"Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental"

* Multa por la cantidad de \$89,620.00 (Ochenta y nueve mil seiscientos veinte, 00/100 m.n.).
* Medidas Correctivas y Acciones de Reparación del Daño
Carretera Tuxtla – Chicoasen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



SECCION V

Evaluación del Impacto Ambiental

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

...

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;"

"Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental

CAPÍTULO II

DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas

* Multa por la cantidad de \$89,620.00 (Ochenta y nueve mil seiscientos veinte, 00/100 m.n.).
* Medidas Correctivas y Acciones de Reparación del Daño
Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



48

en estos ecosistemas, y”

De lo anteriormente transcrito, podemos advertir que los elementos jurídicos que se deben actualizar para acreditar la infracción administrativa son los siguientes:

- a) Que existan **OBRAS y ACTIVIDADES.**
- b) Que estas obras y actividades hayan sido realizadas en **ZONA FEDERAL.**

Para el **PRIMER ELEMENTO**, marcado con el inciso a), los inspectores federales en el acta de inspección hicieron constar que en la zona inspeccionada existen las siguientes obras y actividades como se observa a continuación:

“...obras en Zona Federal Marítimo Terrestre consistente en: a) Alberca (Construida con material de concreto, de 5.10 m x 2.90 m que ocupa una superficie de 14.79 m², para fines recreativos), y que se localiza en las siguientes vértices (1) [REDACTED]” de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste; (2) [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED]” de longitud oeste; (3) [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste; y [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED]” de longitud oeste; y las obras en Terrenos Ganados al Mar consistentes en: b) Palapa familiar (Construida con Columnas de Madera, con techo de palma, piso de ladrillo, de 9.00 m x 8.50 m., que ocupa una superficie de 76.5 m², para el Área de descanso); c) Casa habitación (consta de dos plantas en la planta de arriba es usada como habitación y en la planta de abajo se ubican los baños Construida con Columnas de concreto, con techo de lámina, piso de cemento, de 4.20 m x 8.50 m., que ocupa una superficie de 35.7 m², que es utilizada para el Área de descanso); d) Alberca (Construida con material de concreto, de 5.10 m x 2.90 m, que ocupa una superficie de 14.79 m², para fines Recreativo...”

De lo anterior, podemos observar que en el sitio inspeccionado si existen diversas **OBRAS CIVILES**. Por lo que se actualiza dicho elemento en la presente causa administrativa.

* Multa por la cantidad de \$89,620.00 (Ochenta y nueve mil seiscientos veinte, 00/100 m.n.).
* Medidas Correctivas y Acciones de Reparación del Daño
Carretera Tuxtla – Chicoasen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052
Tuxtla Cutiérez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



Para el **SEGUNDO ELEMENTO** marcado con el inciso b), los inspectores federales hicieron constar de forma textual lo siguientes:

“...altura sobre el nivel del mar, y margen de error, obteniendo las lecturas de los vértices siguientes: observando que el visitado ocupa zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar tal como se describe a continuación:

COORDENADAS DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE OCUPADA

Vértice No.	Latitud norte	Longitud oeste	Altura sobre el nivel el mar	Margen de error o precisión
1	[REDACTED]	[REDACTED]	01	5
2	[REDACTED]	[REDACTED]	01	5
3	[REDACTED]	[REDACTED]	01	5
4	[REDACTED]	[REDACTED]	01	5

...

COORDENADAS DE LOS TERRENOS GANADOS AL MAR OCUPADOS

Vértice No.	Latitud norte	Longitud oeste	Altura sobre el nivel el mar	Margen de error o precisión
2	[REDACTED]	[REDACTED]	01	5
5	[REDACTED]	[REDACTED]	01	5
6	[REDACTED]	[REDACTED]	01	5
3	[REDACTED]	[REDACTED]	01	5

...”

De lo anteriormente expuesto, podemos observar que las obras se encuentran en la Zona Federal y Terrenos ganados al mar. De ahí entonces que podemos ver que se actualizan los hechos con el supuesto jurídico señalado.

Finalmente, en cuanto a la **RESPONSABILIDAD**, de quien o quienes realizaron obras y actividades en Zona Federal y Terrenos Ganados al mar, esta autoridad consideró lo asentado en el acta de inspección por la [REDACTED] [REDACTED] quien en el uso de la palabra manifestó de puño y letra lo siguiente:

“...Solicito el derecho de paso de la calle principal que comunica a la zona

* Multa por la cantidad de \$89,620.00 (Ochenta y nueve mil seiscientos veinte, 00/100 m.n.).
 * Medidas Correctivas y Acciones de Reparación del Daño
 Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5, Col. Plan de Ayala, C. P. 29052
 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



49

federal, por mi parte haré los trámites correspondientes ante la SEMARNAT..."

De lo anterior, podemos advertir que el responsable de las obras realizadas que y de la cual se encuentra en posesión es la [REDACTED], ya que incluso señala que realizará los trámites ante la propia Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En ese sentido en términos del artículo 197, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de forma supletoria al presente asunto, le otorga el valor probatorio plena a dicha expresión realizada por la infractora ya que fue realizada por una persona capacitada (goce y ejercicio), con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia, y se trata de hechos propios. No se soslaya señalar, que la [REDACTED], no manifestó nada al respecto dentro del periodo de quince días hábiles que le fue otorgado en términos del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Lo anterior, habida cuenta de que el día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, le fue notificado de forma personal el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo 0036/2021, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.

En consecuencia, se determina que la presente irregularidad administrativa **NO FUE DESVIRTUADA NI SUBSANADA** por el [REDACTED] en el entendido que desvirtuar la irregularidad implica, que el sujeto a procedimiento debió haber presentado la autorización en materia de impacto ambiental, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por haber realizado obras en zona federal y terrenos ganados al mar. En razón de lo anterior, la [REDACTED], es administrativamente responsable de haber contravenido los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 incisos R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental...

IV. En cuanto a la medida correctiva impuesta en el Inicio de Procedimiento Administrativo [REDACTED], de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, en

* Multa por la cantidad de \$89,620.00 (Ochenta y nueve mil seiscientos veinte, 00/100 m.n.).
* Medidas Correctivas y Acciones de Reparación del Daño
Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



donde se le impuso a la [REDACTED], lo siguiente:

1. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberá presentar ante ésta autoridad la Autorización o la Excepción de Autorización materia de impacto ambiental, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de las obras señaladas en el Acuerdo Primero del presente proveído, de conformidad con los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 incisos R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Al efecto, el sujeto a procedimiento administrativo no presentó dentro del periodo probatorio la autorización o excepción en materia de impacto ambiental, por tanto, se advierte que la presente medida **no fue cumplida**.

V. Toda vez que, ha quedado acreditada la infracción cometida por parte de la [REDACTED], a las disposiciones jurídicas establecidas de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental, esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual se toman en consideración los criterios dispuestos para tal efecto en el precepto legal 173 de dicho ordenamiento:

I) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

El carecer de la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por no haberse sometido al procedimiento de impacto ambiental, se considera **GRAVE**, en virtud de que, la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento



50

Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa
Número de Acuerdo: [REDACTED]

a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Así las cosas, ante la ausencia de la autorización en materia de impacto ambiental, se desconocen las descripciones de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad, el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, que ordena el contenido del artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

No olvidemos que se contribuye con cada acción mal ejecutada un daño a los ecosistemas que puede ocasionar un deterioro grave a los mismos, de efectos irreversibles. Es por eso, que, de acuerdo al objetivo establecido en la normatividad ambiental, en cuanto al cuidado y protección de los recursos naturales, sujeta a los gobernados a que las actividades realizadas cuenten con las respectivas autorizaciones, las cuales deberán contemplar las acciones tendientes a la conservación y mejoramiento del ambiente.

Es importante mencionar que en el presente caso los inspectores federales hicieron constar que observaron un Daño Ambiental, ya que como ha quedado descrito en líneas anteriores los inspectores federales hicieron constar la existencia de Modificación morfológica natural del ecosistema, que repercute en la afectación de los servicios ambientales de los elementos y recursos naturales físicas o biológicas de las relaciones de interacción que se dan entre estos), derivado de la realización de obras en Zona Federal Marítimo Terrestre consistente en: a) Alberca (Construida con material de concreto, de 5.10 m x 2.90 m que ocupa una superficie de 14.79 m2, para fines recreativos), y que se localiza en las siguientes vértices (1) [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste; (2) [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste; [REDACTED] de

* Multa por la cantidad de \$89,620.00 (Ochenta y nueve mil seiscientos veinte, 00/100 m.n.).
* Medidas Correctivas y Acciones de Reparación del Daño
Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste; y [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste; y las obras en Terrenos Ganados al Mar consistentes en: b) Palapa familiar (Construida con Columnas de Madera, con techo de palma, piso de ladrillo, de 9.00 m x 8.50 m., que ocupa una superficie de 76.5 m², para el Área de descanso); c) Casa habitación (consta de dos plantas en la planta de arriba es usada como habitación y en la planta de abajo se ubican los baños Construida con Columnas de concreto, con techo de lámina, piso de cemento, de 4.20 m x 8.50 m., que ocupa una superficie de 35.7 m², que es utilizada para el Área de descanso); d) Alberca (Construida con material de concreto, de 5.10 m x 2.90 m, que ocupa una superficie de 14.79 m², para fines Recreativo); y que se localizan en las siguientes coordenadas geográficas y en los siguientes vértices: [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] longitud oeste; (5) [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste; (6) [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste; y (3) [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste; que se localiza en el lote de terreno georreferenciado por la coordenada geográfica [REDACTED] latitud norte y [REDACTED] longitud oeste, ubicado en el [REDACTED]

Es importante precisar que los cordones dunares y las flechas de arena son los elementos que regulan la hidrodinámica de los estuarios, marismas y lagunas litorales, y a los que éstos deben su existencia, su interés ambiental y su biodiversidad, de las más productivas de los ecosistemas existentes.

Este papel de las dunas y cordones litorales adquiere más importancia, más peso específico, ante los desafíos que ahora nos plantea los efectos del cambio climático, pues por un lado nos enfrenta a una subida del nivel medio del mar, y por otro, a una mayor frecuencia de los temporales más fuertes.

Todos sabemos que las playas son más estrechas tras los temporales, y más anchas cuando han estado expuestas un cierto tiempo

* Multa por la cantidad de \$89,620.00 (Ochenta y nueve mil seiscientos veinte. 00/100 m.n.).
* Medidas Correctivas y Acciones de Reparación del Daño
Carretera Tuxtla – Chicoasen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (951) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



51

a un oleaje más suave, y eso quiere decir, que en el primer caso, la mayor parte de la arena de la playa está bajo el agua, y en el segundo, emergida, ofreciendo superficie en seco para los bañistas y usuarios de la playa.

Para asegurar la existencia de esa zona seca de la playa, que es la que utiliza directamente la ciudadanía que las frecuenta, la que constituye la "materia prima" de la industria turística, y uno de los espacios más productivos en las ciudades y urbanizaciones turísticas de la costa, es esencial disponer de las reservas de arena que las dunas representan.

Entre los servicios que los sistemas dunares costeros prestan a la sociedad destaca, en primer lugar, la defensa frente a episodios catastróficos de invasión del agua de mar sobre intereses humanos, debido a huracanes, tormentas y maremotos, siendo de gran importancia también su capacidad de almacenar y depurar aguas contaminadas y el servir de almacén de arenas para la regeneración natural de playas y bajos arenosos productivos.

Entre los servicios de tipo cultural no son desdeñables su valor estético, espiritual y sobre todo, el valor recreativo relacionado con el descanso de millones de personas anualmente. Las dunas costeras suponen un capital natural muy valioso que debe ser conservado. La desaparición y alteración progresiva de las dunas costeras implica una pérdida de estos bienes y servicios, que sólo pueden ser recuperados, al menos en parte, mediante costosos programas de restauración.

II) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR, Y

En cuanto a las condiciones económicas del infractor, se establece que, al haberse requerido a la [REDACTED], que presentara medios de prueba que le permitieran acreditar sus condiciones económicas en el **Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo** [REDACTED] de fecha **diecisiete** de **mayo** de dos mil **veintiuno**, específicamente en el punto **CUARTO**, que citó lo siguiente:

* Multa por la cantidad de \$89,620.00 (Ochenta y nueve mil seiscientos veinte, 00/100 m.n.).

* Medidas Correctivas y Acciones de Reparación del Daño



"CUARTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se hace de conocimiento a la [REDACTED] que deberá aportar los elementos probatorios necesarios para determinar su condiciones económica, así como los necesarios para acreditar correctamente, en su caso, la personalidad con la que comparece, ello con fundamento en lo previsto por el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo..."

A pesar de tal requerimiento, no manifestó nada al respecto en relación a su condición económica, sin embargo, dentro del acta de inspección PFPA/IA [REDACTED], de fecha doce de marzo de dos mil veinte, la [REDACTED] escribió de puño y letra lo siguiente:

"...1. Cuál es la actividad principal que se realiza en el terreno visitado:

Área de Descanso Familiar.

2. Si el terreno objeto de la visita es propio o rentado, a lo que "El Visitado", manifestó que:

Terreno Federal

3. Cuánto paga de renta por el inmueble o terreno, a lo que EL VISITADO manifestó que:

Ninguno

4. Con cuántos empleados cuenta, a lo que EL VISITADO, manifestó que:

Ninguno

5. Qué tipo de maquinaria o equipos, cuenta, a lo que EL VISITADO manifestó que:

Ninguno

6. A cuánto asciende los ingresos mensuales por la actividad que realiza, a lo que EL VISITADO manifestó que:

Ninguno

7. Monto del capital invertido en el terreno, a lo que EL VISITADO manifestó que:

* Multa por la cantidad de \$89,620.00 (Ochenta y nueve mil seiscientos veinte, 00/100 m.n.).
* Medidas Correctivas y Acciones de Reparación del Daño
Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052
Tuxtla Cutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



52

Inspeccionado: [REDACTED]

Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa

Número de Acuerdo: [REDACTED]

\$35,000.00

Lo anterior, permite determinar a esta autoridad que el infractor, cuenta con ingresos económicos suficientes para solventar alguna sanción de carácter económica.

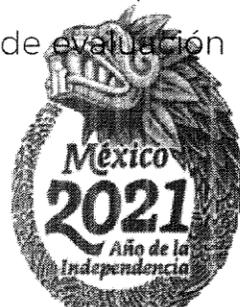
III) LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERE;

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, así como en las bases de datos de esta Delegación, **SI** se encontró el expediente administrativos contra el [REDACTED]; sin embargo, no se desprende infracciones a los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 incisos R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. En consecuencia, esta autoridad ambiental federal determina que el [REDACTED], **NO ES REINCIDENTE.**

IV) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN, Y

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el [REDACTED], se desprende que actuó de forma **NEGLIGENTE**, en virtud de que, como es de conocimiento público desde el veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho, fue publicada a nivel nacional la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual regula precisamente la realización de obras y actividades en Zona Federal. Del mismo modo, es de su conocimiento que el 30 de mayo del año dos mil, se publicó también en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental, el cual en lo específico prevé el procedimiento de evaluación

* Multa por la cantidad de \$89,620.00 (Ochenta y nueve mil seiscientos veinte, 00/100 m.n.).
* Medidas Correctivas y Acciones de Reparación del Daño
Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5, Col. Plan de Ayala, C. P. 29052
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



de impacto ambiental, de las obras y actividades en Zona Federal. En suma, es de vital importancia, señalar, que el [REDACTED] desde el momento en que ocupó un terreno del cual no contaba con documentación (concesión) para poseerlo, sabía que su actuar, podría traer consecuencias legales, al estar poseyendo algo, que no es de su propiedad, máxime que se trata de una zona que es conocido por todos, su posesión legal se encuentra restringida, a permisos y autorizaciones por parte de las autoridades. Así entonces, podemos observar que el [REDACTED] actuó de una forma negligente, al realizar obras y actividades, en una zona o lugar que no es de su propiedad, y sin contar con las autorizaciones de la autoridad ambiental.

V) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN.

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que el [REDACTED] obtuvo un beneficio de carácter económico, toda vez que omitió realizar los pagos de derechos que establecía el artículo 194 - H, de la Ley Federal de Derechos, vigente, el cual señala que se pagará el derecho de impacto ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Gobierno Federal, conforme a las siguientes cuotas:

Artículo 194-H. *Por los servicios que a continuación se señalan, se pagará el derecho de impacto ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Gobierno Federal, conforme a las siguientes cuotas:*

I. Por la recepción, evaluación y, en su caso, el otorgamiento de la resolución del informe preventivo \$13,721.77

II. Por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, de acuerdo con los criterios ambientales de la TABLA A y la clasificación de la TABLA B:

* Multa por la cantidad de \$89,620.00 (Ochenta y nueve mil seiscientos veinte, 00/100 m.n.).
* Medidas Correctivas y Acciones de Reparación del Daño
Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052
Tuxtla Cutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



53

- a). \$36,900.35
- b). \$73,802.43
- c). \$110,704.53

III. Por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación del impacto ambiental, en su modalidad regional, de acuerdo con los criterios ambientales de la TABLA A y la clasificación de la TABLA B:

- a). \$48,289.47
- b). \$96,577.19
- C). \$144,864.90..."

VI. Se hace de conocimiento al infractor que con fundamento en los artículos 173 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ésta autoridad determina que **no existen atenuantes** de la infracción cometida por el [REDACTED] ya que no dio cumplimiento a la medida correctiva que le fue impuesta, ni desvirtuó la irregularidad señalada en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo, tal y como ha quedado establecido en el cuerpo de esta Resolución Administrativa.

VII. Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

R E S U E L V E S:

PRIMERO. Se determina plenamente la responsabilidad administrativa del C. [REDACTED] de haber contravenido lo previsto en los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 inciso R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no haber presentado ante ésta

* Multa por la cantidad de \$89,620.00 (Ochenta y nueve mil seiscientos veinte, 00/100 m.n.).
* Medidas Correctivas y Acciones de Reparación del Daño
Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5, Col. Plan de Ayala, C. P. 29052
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la Autorización en materia de impacto ambiental, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización de obras en Zona Federal Marítimo Terrestre consistente en: a) Alberca (Construida con material de concreto, de 5.10 m x 2.90 m que ocupa una superficie de 14.79 m2, para fines recreativos), y que se localiza en las siguientes vértices (1) [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste; (2) [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste; [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste; y [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste; y las obras en Terrenos Ganados al Mar consistentes en: b) Palapa familiar (Construida con Columnas de Madera, con techo de palma, piso de ladrillo, de 9.00 m x 8.50 m., que ocupa una superficie de 76.5 m2, para el Área de descanso); c) Casa habitación (consta de dos plantas en la planta de arriba es usada como habitación y en la planta de abajo se ubican los baños Construida con Columnas de concreto, con techo de lámina, piso de cemento, de 4.20 m x 8.50 m., que ocupa una superficie de 35.7 m2, que es utilizada para el Área de descanso); d) Alberca (Construida con material de concreto, de 5.10 m x 2.90 m, que ocupa una superficie de 14.79 m2, para fines Recreativo); y que se localizan en las siguientes coordenadas geográficas y en los siguientes vértices: ([REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste; ([REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste; (6 [REDACTED] 49.1" de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste; y [REDACTED] de latitud norte [REDACTED] de longitud oeste; que se localiza en el lote de terreno georreferenciado por la coordenada geográfica [REDACTED]

SEGUNDO. Por la contravención a los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 inciso R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no haber presentado ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la Autorización en materia de impacto ambiental, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y

* Multa por la cantidad de \$89,620.00 (Ochenta y nueve mil seiscientos veinte, 00/100 m.n.).
* Medidas Correctivas y Acciones de Reparación del Daño
Carretera Tuxtla – Chicoasen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 63032, www.profepa.gob.mx



54

Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización de obras en Zona Federal Marítimo Terrestre consistente en: a) Alberca (Construida con material de concreto, de 5.10 m x 2.90 m que ocupa una superficie de 14.79 m2, para fines recreativos), y que se localiza en las siguientes vértices ([redacted] de latitud norte y [redacted] de longitud oeste; [redacted] de latitud norte [redacted] 21.7" de longitud oeste; (3) 14° 49' 48.6" de latitud norte y 92° 32' 21.2" de longitud oeste; y (4 [redacted] de latitud norte y [redacted] de longitud oeste; y las obras en Terrenos Ganados al Mar consistentes en: b) Palapa familiar (Construida con Columnas de Madera, con techo de palma, piso de ladrillo, de 9.00 m x 8.50 m., que ocupa una superficie de 76.5 m2, para el Área de descanso); c) Casa habitación (consta de dos plantas en la planta de arriba es usada como habitación y en la planta de abajo se ubican los baños Construida con Columnas de concreto, con techo de lámina, piso de cemento, de 4.20 m x 8.50 m., que ocupa una superficie de 35.7 m2, que es utilizada para el Área de descanso); d) Alberca (Construida con material de concreto, de 5.10 m x 2.90 m, que ocupa una superficie de 14.79 m2, para fines Recreativo); y que se localizan en las siguientes coordenadas geográficas y en los siguientes vértices: [redacted] latitud norte y [redacted] de longitud oeste; [redacted] latitud norte y [redacted] de longitud oeste; [redacted] de latitud norte y [redacted] de longitud oeste; y [redacted] de latitud norte y [redacted] de longitud oeste; que se localiza en el lote de terreno georreferenciado por la coordenada geográfica 1 [redacted], [redacted] de conformidad con lo expuesto en los CONSIDERANDOS III, IV, V, VI, y VII de esta Resolución Administrativa; y en términos del artículo 169 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impone al [redacted] la **SANCION ADMINISTRATIVA**, señalada en el Artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, consistente en una **MULTA** por el equivalente a **1,000 (Un mil)** Unidades de Medidas y Actualización (UMA), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ascendiendo la sanción a un monto de **\$89,620.00 (Ochenta y nueve mil seiscientos veinte pesos, 00/100 moneda nacional)**, toda vez que, de conformidad

* Multa por la cantidad de \$89,620.00 (Ochenta y nueve mil seiscientos veinte, 00/100 m.n.).

* Medidas Correctivas y Acciones de Reparación del Daño



con lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de 30 a 50,000 Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo valor diario de la Unidad de Medida de Actualización corresponde a la cantidad de **89.62 (Ochenta y nueve pesos, 62/100 m.n.)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI).

TERCERO. En términos de los artículos 169 fracción II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como **MEDIDA CORRECTIVA**, se le ordena a la [REDACTED], llevar a cabo lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 y 169 fracción II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los numerales 57 y 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; se le ordena a la [REDACTED] que en un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa deberá de presentar la Autorización en materia de Impacto Ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la realización de obras en Zona Federal Marítimo Terrestre consistente en: a) Alberca (Construida con material de concreto, de 5.10 m x 2.90 m que ocupa una superficie de 14.79 m², para fines recreativos), y que se localiza en las siguientes vértices (1)

* Multa por la cantidad de \$89,620.00 (Ochenta y nueve mil seiscientos veinte, 00/100 m.n.).
* Medidas Correctivas y Acciones de Reparación del Daño
Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



55

[REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste; ([REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste; ([REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste; y [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste; y las obras en Terrenos Ganados al Mar consistentes en: b) Palapa familiar (Construida con Columnas de Madera, con techo de palma, piso de ladrillo, de 9.00 m x 8.50 m., que ocupa una superficie de 76.5 m2, para el Área de descanso); c) Casa habitación (consta de dos plantas en la planta de arriba es usada como habitación y en la planta de abajo se ubican los baños Construida con Columnas de concreto, con techo de lámina, piso de cemento, de 4.20 m x 8.50 m., que ocupa una superficie de 35.7 m2, que es utilizada para el Área de descanso); d) Alberca (Construida con material de concreto, de 5.10 m x 2.90 m, que ocupa una superficie de 14.79 m2, para fines Recreativo); y que se localizan en las siguientes coordenadas geográficas y en los siguientes vértices: ([REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste; (5) [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste; (6) [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste; y (3) [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] longitud oeste; que se localiza en el lote de terreno georreferenciado por la coordenada geográfica [REDACTED]

[REDACTED] latitud norte y [REDACTED] longitud oeste, ubicado en el ejido [REDACTED] en términos de los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 inciso R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Lo anterior, tomando en consideración que en términos de los artículos 45 fracción II y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dicha autorización podrá evaluar la operación y abandono de las obras y actividades.

En términos del artículo 169 párrafo segundo de la Ley General del

* Multa por la cantidad de \$89,620.00 (Ochenta y nueve mil seiscientos veinte, 00/100 m.n.).
 * Medidas Correctivas y Acciones de Reparación del Daño
 Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052
 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena que deberá informar a esta autoridad, por escrito, en forma detallada y dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo correspondiente, sobre el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente Resuelve.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, en términos del artículo 171 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO. Gírese oficio a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, a efecto de informarle del sentido y alcance de la sanción impuesta y provea su observancia y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO. Una vez que haya causado ejecutoria la presente Resolución, sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa, túrnese una copia certificada de la presente resolución a la Administración Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Estado de Chiapas, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

SEXTO. Se le hace saber al infractor que de conformidad con el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

SEPTIMO. Se hace del conocimiento al infractor, que deberá de efectuar el pago de la multa impuesta, para lo cual tiene que seguir los siguientes pasos:

Paso 1: Ingresar a la página

* Multa por la cantidad de \$89,620.00 (Ochenta y nueve mil seiscientos veinte, 00/100 m.n.).
 * Medidas Correctivas y Acciones de Reparación del Daño
 Carretera Tuxtla – Chicoasen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052
 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



56

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/pagosat5.html> **Paso 2.** Ingresar su Usuario y Contraseña (en caso de no contar con los mismos, deberá dar clic en el icono de **registrarse** con sus datos personales) **Paso 2:** Dar clic en el icono oficial de PROFEPA, **Paso 3:** Ingresar los Datos del Formato E5cinco (**DIRECCIÓN GENERAL:** PROFEPA-MULTAS, **CLAVE DE ARTICULO DE LA LFD:** Colocar "0", **NOMBRE DEL TRAMITE O SERVICIO:** Multas impuestas por la PROFEPA.) **Paso 3:** Dar clic en el icono de **Buscar** (Color azul), **Paso 4:** Dar clic en el icono que arrojó de Multas impuestas por la PROFEPA, **Paso 5: ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO:** Seleccionar **CHIAPAS.** **Paso 6: DESCRIPCION DEL CONCEPTO:** Colocar número de Resolución (Ejemplo: Resolución 000/2021, de fecha 00 del mes de 00 del año 2000, emitida en el Expediente PFPA/14....., emitida por la Delegación de PROFEPA en Chiapas). **Paso 7: CANTIDAD A PAGAR:** Colocar el monto de la multa impuesta a pagar. **Paso 8:** Dar clic al icono **Hoja de Pago en Ventanilla** **Paso 9:** Guardar e Imprimir la hoja de ayuda para el pago en ventanilla. **Paso 10:** Realizar el pago ya sea por Internet o través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias presentado la "Hoja de Ayuda" **Paso 11:** Una vez realizado el pago, deberá presentar el comprobante o recibo (original y copia) expedido por el Banco, con escrito simple ante esta Delegación, comunicando que se ha realizado el pago de la multa (**En caso de no comunicarlo por escrito a esta Delegación, se tendrá por no pagada la multa impuesta, y se solicitará al SAT el cobro forzoso del mismo**).

OCTAVO. En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la infractora, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Con la finalidad de resguardar la salud de los servidores públicos y de la ciudadanía, al asistir a las instalaciones de la Delegación de la PROFEPA, deberá observarse rigurosamente las disposiciones sanitarias (el uso obligatorio de cubre boca y de sana distancia), al ingresar a las instalaciones como medida complementaria de las acciones para el combate de la

* Multa por la cantidad de \$89,620.00 (Ochenta y nueve mil seiscientos veinte, 00/100 m.n.).

* Medidas Correctivas y Acciones de Reparación del Daño

Carretera Tuxtla – Chicoasén, Km. 4.5, Col. Plan de Ayala, C. P. 29052
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (967) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

NOVENO. Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 fracción I y 117 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de mayo de dos mil dieciséis, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado.

DECIMO. Notifíquese personalmente o por correo certificado copia con firma autógrafa de la presente Resolución Administrativa a la [redacted] [redacted] en el domicilio ubicado en [redacted]; de conformidad con lo establecido en los artículos 167 Bis fracción I y II, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo Resuelve y firma el Ingeniero **Inés Arredondo Hernández**, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, de conformidad con el nombramiento contenido en el oficio número PFPA/1/4C.26.1/603/19, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, signado por la Doctora Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente. **Cúmplase.** -----

Elaboró L. Sr. [redacted]

REVISIÓN JURÍDICA
Firma: [redacted]
Nombre: Lic. Juana Sixta Velazquez Jiménez
Cargo: Encargada de la Subdelegación Jurídica

* Multa por la cantidad de \$89,620.00 (Ochenta y nueve mil seiscientos veinte, 00/100 m.n.).
* Medidas Correctivas y Acciones de Reparación del Daño
Carretera Tuxtla – Chicoasen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profeпа.gob.mx



Lo testado en el siguiente documento, se considera como información CONFIDENCIAL, de conformidad con los artículos 113 fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.